

trescientos noventa y ocho mil quinientos noventa y cinco euros (1.398.595,00 €).

Por su parte, la Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de la Mujer, colaborará en la difusión y coordinación de las acciones del programa que se ejecutan en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

5. Relaciona.

El Instituto de la Mujer está promoviendo, en el presente ejercicio, la realización del proyecto «Relaciona», para lo que necesita la colaboración de los Organismos de Igualdad de las Comunidades Autónomas, incluida la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de la Mujer. Este proyecto se enmarca en el Plan de Acción contra la Violencia Doméstica.

Se trata de un proyecto de prevención de la violencia de género desde el ámbito escolar, dirigido al profesorado.

Los objetivos que se pretenden conseguir, con la realización de este programa, son:

Analizar las situaciones de violencia que se producen en los centros educativos, desde una perspectiva de género.

Reflexionar sobre la importancia de la práctica docente en este tema y sobre los modelos y los valores que se asocian a la masculinidad y a la feminidad.

Dar importancia a la relación y a la convivencia escolar.

Ambas partes aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la celebración del proyecto.

El Instituto de la Mujer tiene retenido un crédito de treinta y tres mil seiscientos seis euros (33.606,00 €), para atender los gastos que se deriven de la contratación de la asistencia técnica necesaria para la ejecución del programa en todas las Comunidades Autónomas donde se realiza, entre las que se encuentra la Comunidad de Madrid.

Por su parte, la Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de la Mujer, colaborará en la difusión y coordinación de las acciones del programa que se ejecuten en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Segunda.—En el caso de que el costo total de los programas 1 y 3 fuera superior al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente aportará la cantidad a que se obliga en cada programa, corriendo el exceso de dicha cantidad a cargo de la Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de la Mujer. Si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá, proporcionalmente, en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

Tercera.—Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán abonadas a la firma del presente convenio.

La Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de la Mujer, deberá acreditar que el importe total de los programas 1 y 3, reseñados en la cláusula segunda, ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado emitido por el/la Interventor/a de la Consejería y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del 30 de diciembre de 2003.

El convenio ampara las actividades desarrolladas durante el año 2003, encaminadas a asegurar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Cuarta.—Las cantidades correspondientes al Instituto de la Mujer serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2003, a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Programa n.º 1: aplicación 19.105.323B.226.10.

Programa n.º 3: aplicación 19.105.323B.751

Programas n.º 2, 4 y 5: aplicación 19.105.323B.227.06.

Todas las cantidades correspondientes a la Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de la Mujer, se imputarán, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2003, a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Programas con números comprendidos del 1 al 5: 955 (22760, 28010, 61300, 61500 y 69050).

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas, tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, la Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de la Mujer, se compromete a entregar, al Instituto de la Mujer, una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Séptima.—El presente convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas, por parte de la Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de la Mujer.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas, por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde, con anterioridad a la fecha de expiración del presente convenio.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte. El incumplimiento, por parte de la Consejería de Trabajo, a través de la Dirección General de la Mujer, determinará, para éstas, la obligación de restituir, al Instituto de la Mujer, las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevinida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

En Madrid, a 23 de octubre de 2003.—El Consejero de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Madrid, D. Luis Blázquez Torres.—La Directora General del Instituto de la Mujer, D.^a Miriam Tey de Salvador.

23901 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se corrige error en la de 13 de octubre de 2003, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la organización nacional de ciegos españoles, para el último trimestre del año 2003, con la nueva estructura de premios del cupón de viernes y la supresión del sorteo de primer viernes de mes, a partir del cuarto trimestre de 2003.*

Advertido error padecido en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 13 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, para el último trimestre del año 2003, con la nueva estructura de premios del cupón de viernes y la supresión del sorteo de primer viernes de mes, a partir del cuarto trimestre de 2003, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 30 de octubre, procede efectuar la oportuna rectificación.

El apartado 2.º. Sorteo de los Viernes, punto 2.4. Precio del cupón, quedará redactado de la siguiente forma:

«2.4 Precio del cupón: 2,5 euros.»

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—La Secretaria general, Lucía Figar de Lacalle.

23902 *ORDEN TAS/3657/2003, de 22 de diciembre, por la que se modifica la de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la Orden de 26 de octubre de 1998 (BOE núm. 269 de 21 de noviembre) que ahora se

modifica nos demuestra que gran parte de la eficacia de este programa radica en la adquisición, por parte de los trabajadores desempleados que participan en los planes de empleo, de una serie de competencias laborales que les permite situarse en una mejor posición ante el mercado de trabajo para poder acceder al mismo.

El cumplimiento de esta finalidad está condicionado, por una parte, a la adecuación entre el perfil profesional del demandante de empleo y la experiencia laboral que se adquiere y, por otra, a la necesidad de contar con un ámbito temporal suficiente que permita el desarrollo de los planes en su integridad.

Gran parte de las obras y servicios se ejecutan en localidades con ciclos de empleo estacional, lo que obliga a que su realización se produzca en períodos de bajo nivel de contratación provocando a menudo, tanto el retraso en el inicio de las actuaciones como la interrupción de la ejecución de las obras y servicios. Asimismo, la nueva regulación del contrato de inserción desde el 1 de enero de 2002, que afecta directamente a este programa, obliga a poner en marcha unos mecanismos de selección de trabajadores en la Oficinas de Empleo mucho más complejos, lo que origina un alargamiento en los plazos de las convocatorias. Ambas circunstancias impiden en muchas ocasiones, no sólo que los planes de empleo se realicen dentro del año natural del ejercicio presupuestario en que se produce la colaboración sino que con que frecuencia se extiendan hasta el mes de junio del año siguiente.

Estas circunstancias aconsejan prorrogar con carácter definitivo la finalización de las obras o servicios. Por tanto, y en base a lo expuesto, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. *Requisitos y criterios para la selección de las obras y servicios.*

Se modifica el artículo 4.1.e de la Orden de 26 de octubre de 1.998, que queda redactado como sigue:

«Que las obras y servicios se puedan ejecutar en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en que se produce la colaboración, salvo que concurren causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, en cuyo caso podrán ser aprobadas las obras y servicios siempre que puedan quedar finalizadas dentro de los seis primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente.»

Artículo 2. *Evaluación del programa.*

Se modifica el primer párrafo del artículo 13.2 de la citada Orden que queda redactado como sigue:

«En el tercer trimestre de cada año el Instituto Nacional de Empleo evaluará la eficacia del programa público de empleo regulado en esta Orden, a cuyo efecto se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:»

Disposición Transitoria. *Proyectos en ejecución.*

La presente normativa será aplicable a las obras y servicios que, aprobados en base a lo previsto en la Orden de 26 de octubre de 1.998 que ahora se modifica, se encuentren iniciados y en fase de desarrollo o ejecución.

Disposición Final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2003.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

23903 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se hace pública la adjudicación del premio «Francisco Tomás y Valiente» 2003.*

De conformidad con la Resolución de este centro de 20 de mayo de 2003 («Boletín Oficial del Estado» número 129, del 30), por la que se convocó

el premio «Francisco Tomás y Valiente» de ensayos sobre justicia constitucional, instituido conjuntamente por el Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, se constituyó un Jurado presidido por don Manuel Jiménez de Parga, Presidente del Tribunal Constitucional, doña Carmen Iglesias Cano, Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, en calidad de Vicepresidenta, e integrado por los siguientes Vocales:

Don Francesc de Carreras Serra.
Don Javier Corcuera Atienza.
Don Javier Delgado Barrio.
Don Javier Jiménez Campo, en calidad de Secretario.

Dicho Jurado acordó otorgar el premio «Francisco Tomás y Valiente» al trabajo presentado por don Ángel J. Gómez Montoro bajo el título Asociación, Constitución, Ley (sobre el contenido constitucional del derecho de asociación).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—La Directora general, Carmen Iglesias Cano.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

23904 *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se anula el Título de Agencia de Viajes minorista a favor de Txingudi Bidaiak, S. L.*

Por Resolución de 1 de febrero de 2002, se concedió a Viajes Txingudi Bidaiak, S. L., el Título Licencia de Agencia de Viajes Minorista como consecuencia del expediente instruido a instancia de D. Pedro Marino Morales López.

Considerando que con fecha 12 de noviembre de 2003 esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo inicia expediente de anulación de su Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista en virtud de las siguientes causas:

- La no renovación de la póliza que garantiza la preceptiva fianza contratada con Seguros Catalana de Occidente S. A.
- En visita de inspección efectuada el 14 de noviembre de 2003 se pudo comprobar que dicha empresa había cesado en su actividad.

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.1. del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo (B.O.E. del 29) y los artículos 11.º y 12 e, en relación con el 5.º b y 12 f, de la Orden de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22), en relación con el Artículo 7.1. del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto, B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de revocar estas licencias, esta Secretaría de Estado de Comercio y de Turismo ha resuelto anular el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Txingudi Bidaiak, S. L., con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2193 y sede social en c/ Pza. de Pío XII, n.º 3, bajo, de Irún, Guipúzcoa.

Madrid 24 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado de Comercio y Turismo, P. D. (Resolución de 10/5/2001), el Secretario general de Turismo, Germán Porrás Olalla.

23905 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2003, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se hace público el dato de la media de entidades singulares de población de los municipios comprendidos en el Camino de Santiago, a los efectos de aplicación del beneficio fiscal para inversiones en elementos de inmovilizado material y obras de rehabilitación de edificios y otras construcciones, previsto en el Real Decreto 895/2003, de 11 de julio, por el que se desarrolla la disposición adicional segunda de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, sobre beneficios fiscales aplicables al «Año Santo Jacobo 2004».*

La Disposición adicional segunda de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social, establece los bene-